

Cipolletti, 17 de marzo de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **P.D.A. C/ M.A.D. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N°CI-00606-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **D.A.P.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 0.d.J.d.2. con el Sr. <.D.M., correspondiente a ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, respecto de su hijo en común **E.A.M.P.**

Denuncia incumplimiento del régimen de comunicación por parte del Sr. M., por lo que solicita se lo intime a su observancia obligatoria.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, que transcrito en su parte pertinente dice:

" CUIDADO PERSONAL- REGIMEN DE COMUNICACIÓN, las partes acuerdan que continuará el cuidado personal ya convenido: siendo éste, compartido alternado. Modificando el régimen de comunicación de su hijo en común, E.A.M.P.D.5., de 5 años de edad de la siguiente manera:

E. compartirá una semana con cada progenitor, de manera alternada. Los días miércoles el progenitor que permanezca con el niño, lo buscará por la salida del jardín, para compartir toda la semana, hasta el próximo miércoles en el que se deja en el jardín para que lo retire el otro progenitor. En caso que no haya jardín, la mamá lo buscará y reintegrará por la casa del padre o por el punto de encuentro ya convenido.

PRESTACIÓN ALIMENTARIA: el Sr. M. se obliga a prestar una cuota alimentaria alimentaria para su hijo E., de la siguiente forma:

1. continuará abonando la matrícula y la cuota mensual del colegio C.N.. 2. comprará indumentaria para su hijo, ropa y calzado. 3. continuará brindará la obra social ISSN.

Excepcionalmente, el Sr. M. abonará en concepto de ayuda extraordinaria, un monto de 20.000 pesos quincenales, que serán brindados por Mercado Pago a la cuenta de la Sra. P., iniciando este compromiso, en la primera quincena de agosto, y finalizando la misma, la última quincena de diciembre. En el mes de julio del corriente año, el Sr. M. brindará este aporte solo en un pago de 20.000 pesos."

II.- Atento el incumplimiento denunciado, INTIMESE al Sr. A.D.M. DNI N° 3. a dar estricto cumplimiento al convenio homologado respecto al Régimen de Comunicación con su hijo, bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables a fin del cumplimiento del mismo.- NOTIFIQUESE.

III.- Costas por su orden (art. 19 Ley 5396).

IV.- Regúlense los honorarios de las letradas interviniente por la parte actora, las Dras. MARIA CELESTE MAC AULIFFE, y LORENA DELGADO, de forma conjunta, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 226.338) (3 IUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

V.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al Sr. A.D.M., por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11